REGLAMENTO TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION Y COMPETENCIA

Art. 10: El Tribunal de Disciplina Deportiva de la ABTM estará integrado por un mínimo de DOS (2) vocales titulares, designados por la Comisión Directiva.

Las designaciones se efectuarán por dos (2) años y podrán ser revocadas con la aprobación de un mínimo de dos tercios de los votos de la Comisión Directiva. La renovación de los miembros del Tribunal será de un tercio cada ano.

Art. 20: Es competencia del Tribunal de Disciplina Deportiva juzgar y aplicar las sanciones que estime corresponda a las faltas disciplinarias que se imputen a jugadores, equipos, delegados, técnicos, dirigentes y espectadores.

Las normas contenidas para el funcionamiento del Tribunal de Disciplina, son de aplicación a todos los hechos considerados punibles por el mismo, producidos antes, durante y después de cada competencia o como consecuencia de ella, y abarca obligatoriamente a todos los participantes directos o indirectos de los Torneos.

Art. 30: Serán atribuciones del Tribunal de Disciplina

A.- intervenir en los reclamos que pudieran sucederse durante todas las etapas de competencia, en la medida que los mismos no puedan ser resueltos por el Juez Árbitro, y en todo acto que transgreda principios morales o éticos, que impliquen una alteración en el normal desenvolvimiento de las competencias y/o transgredan directivas o normas administrativas de las autoridades de los Torneos, como así también, incurrir en transgresiones al Reglamento de Juego o de los Torneos

- B.- Aplicar las sanciones previstas para cada caso particular.
- C.- Actuar ante cualquier hecho inmoral o reprobable, como así también en todo acto que signifique indisciplina, no previsto en el Reglamento General o circulares emitidas por la Asociación, sancionando de acuerdo a su naturaleza, gravedad y circunstancia.
- Art. 40: Los fallos del Tribunal de Disciplina Deportiva serán inapelables.

Art. 50: Es función del Tribunal de Disciplina Deportiva:

a) Recibir los informes de los árbitros, jueces, y veedores, las denuncias, las protestas, los descargos y las declaraciones que se eleven, los que serán tratados en la primera reunión que efectúe el organismo.

- b) Solicitar informes y ampliaciones; notificar y citar a los autores o testigos de un hecho determinado.
- c) Llevar registro de sus resoluciones y disposiciones, de los antecedentes de los deportistas y de los equipos miembros de esta Asociación.
- d) Conservar las actuaciones sustanciadas por el término de (2) dos años.
- e) La notificación de las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Disciplina Deportiva serán elevadas a la Comisión Directiva de la Asociación, siendo responsabilidad de los delegados informarse de sus contenidos, y/o por notificación vía e-mail, fax o correo simple a las personas y/o instituciones afectadas por dichas resoluciones.

Art. 60: Las sanciones se aplicarán según las normas que establece el presente reglamento.

En el juzgamiento y aplicación de las acciones, el Tribunal de Disciplina apreciará los antecedentes personales y deportivos del/la inculpado/a que obren en su poder y las circunstancias que rodearon a los hechos incriminados, para atenuar o aumentar la pena e incluso para absolver al / la inculpado/a.

Así ha de considerarse agravante la reincidencia en una infracción y no debe ser punible el que actúe en legítima defensa.

Art. 70: El Tribunal de Disciplina Deportiva podrá actuar de oficio y aplicar sanciones por hechos o incidentes comprobados directamente por cualquiera de sus miembros, debiéndose elevar un informe escrito dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho.

Art. 80: Si al sesionar el Tribunal de Disciplina, las actuaciones no están en condiciones de resolverse en definitiva, se podrá decretar como medida preventiva, la suspensión provisional del/la imputado/a. El tiempo de suspensión provisional se computará, en su caso, en la sanción final

Art. 90: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán adoptadas en el tiempo que se considere adecuado, sin alterar el normal funcionamiento de las competencias.

CAPITULO II: DE LOS INFORMES, DESCARGO, DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Art. 10o: Es obligación de los árbitros, juez árbitro, fiscalizadores, Director de Competencia y veedores, informar todo hecho o incidente que constituya falta de disciplina, prevista o no en el presente reglamento, que ocurra con motivo o en ocasión de una competencia, partido o práctica deportiva en la que desempeñen sus funciones.

Los informes deberán ser presentados al Tribunal de Disciplina Deportiva dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes al hecho de referencia y deberán contener una relación detallada de los hechos y todos los datos que permitan establecer con claridad la gravedad del incidente y posibiliten la identificación precisa de la o las personas implicadas.

Iguales requisitos rigen para las denuncias que formulen los Clubes o personas que, sin tener obligación reglamentaria de hacerla, se consideren directamente perjudicadas por la infracción.

Art. 11o: Las denuncias y protestas sobre inclusión indebida de jugadores por inhabilitación, sustitución, utilización de documentación falsa, ajena o adulterada, deberán efectuarse antes que finalice el partido, por el delegado o el capitán del equipo en forma verbal ante el fiscalizador y el árbitro del encuentro, quienes dejarán constancia en la planilla y deben obligar al jugador culpado a estampar en ella su firma y número de documento de identidad. La negativa del jugador constituirá plena prueba de la sustitución y se hará constar este hecho en la planilla.

La denuncia o protesta podrá ser ratificada por escrito el mismo día ante las autoridades de la competencia, o dentro de los (2) dos días hábiles administrativos posteriores y previos a la reunión de Tribunal de Disciplina Deportiva. De no cumplirse con alguna de estas presentaciones, la denuncia no será considerada, cualquiera sea la naturaleza del hecho denunciado.

Las protestas se harán en forma clara y precisa con el nombre y apellido, institución que representa/n el o los denunciados. De ser necesario verificar la identidad de un jugador, las autoridades de la competencia requerirán la presentación de los documentos respectivos. Si el jugador se negara o se retirara sin presentarlos se considerara como plena evidencia de mala fe de inclusión indebida en ese partido. El jugador o equipo que presente una denuncia o protesta infundada será penado con la perdida de los puntos en disputa y se suspenderá a su delegado.

Art. 120: Las denuncias y protestas sobre faltas disciplinarias no mencionadas en el artículo anterior se harán personalmente y/o por escrito el mismo día de ocurrido, ante las autoridades de la competencia, o presentadas en el mismo plazo y forma indicada en el artículo precedente, ante el Tribunal de Disciplina Deportiva.

Art. 130: En la primera sesión que realice el Tribunal de Disciplina, después de recibida la denuncia, debe proceder a su examen y si estima que corresponde darle curso, citará al aludido (Clubes, dirigentes, técnicos o jugadores), para que tome conocimiento de las actuaciones y formule su defensa en declaración prestada ante el Tribunal de Disciplina o por escrito, en un plazo determinado y perentorio. La persona aludida en un informe elevado al Tribunal de Disciplina Deportiva puede requerir copia fiel de la denuncia y si deja vencer el término que se fije sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho.

El plazo improrrogable para tomar conocimiento de la denuncia o requerir su copia y presentar la defensa, será de 5 días corridos a contar desde la hora cero del día siguiente al de la publicación de la resolución.

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES A JUGADORES

Art. 140: Si un jugador comete varias infracciones en el mismo partido, no se acumularán las penas.

La norma es aplicar la sanción mayor que corresponda.

Art. 150: El Tribunal de Disciplina Deportiva aplicará las sanciones siguientes:

1 -A DEPORTISTAS	2 -A EQUIPOS DEPORTIVOS	3 -A TÉCNICOS Y DIRIGENTES
 a) Amonestación. b) Suspensión. c) Pérdida de los puntos en disputa. d) Descuento de puntos. e) Inhabilitación. 	 a) Amonestación. b) Suspensión. c) Pérdida de los puntos en disputa. d) Descuento de puntos. e) Eliminación de la competencia y / o perdida de la Categoría. f) Desafiliación 	 a) Amonestación. b) Suspensión. c) Expulsión del ámbito del torneo. d) Descuento de puntos a la institución que representan.

Art. 160: El deportista o equipo suspendido, no podrá participar en las competencias oficiales por el período o cantidad de partidos que determine el fallo. A efectos de la pena se computarán todos los encuentros programados en todas las competencias organizadas por esta Asociación, aunque los partidos no se lleven a cabo por falta de presentación de algún jugador o equipo.

Art. 170: El deportista expulsado del ámbito de juego por el árbitro, debido a faltas de disciplina, no podrá participar de competencias ulteriores, hasta que el Tribunal de Disciplina Deportiva pronuncie su fallo, debiendo cumplir íntegramente la sanción impuesta.

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES A EQUIPOS Y ESPECTADORES

Art. 180: Será sancionado el equipo cuya parcialidad, técnico, ayudantes, jugadores, etc, hagan invasión del ámbito de juego reclamando por alguna acción originada el partido y podrán perder los puntos en disputa y el descuento de otros al término de la rueda en juego. Si estos hechos revistieran mayor gravedad, el Tribunal de Disciplina Deportiva queda facultado para EXPULSAR del torneo al equipo agresor o a sus integrantes, así como para proceder a suspenderlo para intervenir en competencias organizadas por la ABTM En el

caso que el árbitro informe sobre desmanes producidos por simpatizantes de algún equipo las penas correspondientes le serán aplicadas al delegado y al capitán del equipo imputado.

CAPITULO V: INFRACCIONES NO ESTIPULADAS Y ACATAMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Art. 190: El Tribunal de Disciplina Deportiva decidirá y aplicará las sanciones que estime correspondan a las infracciones de cualquier tipo que no hayan sido especificadas en el presente reglamento.

Art. 200: La participación en competencias oficiales organizadas por la ABTM. implica el conocimiento y acatamiento de este reglamento.

Art. 210: La amnistía sólo podrá ser decretada por la Comisión Directiva, pudiendo esta solicitar al Tribunal de Disciplina dictamen al respecto.

Art. 220: Todo lo no previsto en este código, se regirá por el Reglamento de la Asociación. Queda al consejo directivo de la ABTM resolver lo no previsto, creando las normas resolutivas que para cada caso se requiera.

Art. 230: Toda Institución afiliada a esta Asociación recibirá y deberá firmar una copia del presente Reglamento del Tribunal de Disciplina Deportiva.

Art. 240: Las sanciones disciplinarías originadas por agresiones, se aplicarán de acuerdo con el siguiente esquema:

CAUSANTE: SANCIÓN:

Si es a Jugador Sanción Simple.

Si es a Árbitros Sanción Doble.

Si es a personal de la Asociación Sanción Triple.

Art. 250: Se considera reincidente quien habiendo sido penado/a con una sanción anterior, incurra en una nueva falta.

Art. 260: La acción prescribe a los doce (12) meses de cometida la infracción, interrumpiéndose por cualquier actuación del tribunal o la Comisión Directiva de la ABTM.

CAPITULO VI: DE LA ESPECIFICACIÓN DE FALTAS

Art. 270: AGRESIÓN DE HECHO

- a) Aplicar golpes Hasta 4 (cuatro)fechas
- b) Empujar / Asir violentamente Hasta 3(tres) fechas

c) Causar lesiones o traumatismos por cualquier medio sin haber sido previamente atacado. h/ inhabilitación o susp. definitiva

Art. 280: AGRESIÓN DE PALABRA

- a) Provocación verbal. Pérdida de puntos
- b) Insulto Hasta 2 (dos) fechas.

Art. 290: ACCION IRRESPETUOSA

- a) Gestos procaces o acción agravante Hasta 2 (dos) fechas.
- c) Protesta de fallo con insulto Hasta 3 (tres) fechas.
- d) Abandono del campo juego sin autorización Hasta 2 (dos) fechas.

Art. 30o: TENTATIVA DE AGRESIÓN

Las agresiones o tentativas serán juzgadas ya sea que ocurran antes, durante o después del partido, dentro o fuera del ámbito de juego, siempre que el hecho pueda atribuirse como consecuencia inmediata de la disputa del partido (aunque no se juegue) o de un partido anterior y conllevan las penas establecidas en el artículo 27o.

Art. 31o: ACTOS DE INCONDUCTA Y/O MALA FE

DESCRIPCIÓN: AL JUGADOR AL EQUIPO

- a) Jugar cumpliendo una sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina Deportiva. Hasta 3 (tres) meses de suspensión Pérdida del partido en disputa y descuento de) puntos al finalizar la rueda.
- b) Presentar documentación falsa para inscribirse o para jugar, en sustitución de otro con documentación adulterada o ajena.

Hasta 2 (dos) meses de suspensión Perdida del partido al equipo sancionado y descuento de puntos al finalizar la rueda.

- c) Efectuar manifestaciones mal intencionadas o falsas al declarar como protagonista. Hasta 9 (nueve) meses de suspensión.
- e) Influir en el resultado de una competencia mediante amenazas o sobornos.

Hasta 2 (dos) años de suspensión. Desafiliación

Se entiende por inclusión indebida, la de jugadores que no estén registrados en la planilla de inscripción autorizadas por la ABTM, de jugadores suspendidos o inhabilitados por el Tribunal de Disciplina Deportiva, la de participantes que actúen con documentos adulterados en cualquier forma o usen documentación ajena.

Art. 320: VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE JUEGO

Todas aquellas inconductas previstas en el inciso 3.5.2 del Reglamento Técnico de Juego que rige los encuentros organizados por esta Asociación, serán pasibles de ser elevadas a consideración del Tribunal de Disciplina.

DESCRIPCION DEL HECHO SANCION PREVISTA

Aquellas inconductas previstas en el inciso 3.5.2.1 del Reglamento Técnico de Juego que rige los encuentros organizados por esta Asociación de acuerdo a los artículos 27 al 30 del presente Reglamento de Disciplina Deportiva

Aquellos hechos contemplados en los artículos 3.5.2.5 y 3.5.2.7 del Reglamento Técnico de Juego que rige los encuentros organizados por esta Asociación Hasta tres (3) fechas de suspensión.